

El titular de esta Resolución presentará dentro, del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Alcalá Industrial» universal 2000 con boquilla 4601.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 1.000.

Tercera: 26,16.

Marca y modelo: «Alcalá Industrial» universal 2000 con boquilla 4602.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 1.000.

Tercera: 21,39.

Marca y modelo: «Alcalá Industrial» universal 2000 con boquilla 4603.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 1.000.

Tercera: 11,04.

Madrid, 28 de junio de 1993.—El Director general, P.D., (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21651 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.773/1991-03, interpuesto por «Severo Marcos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.773/1991-03, promovido por «Severo Marcos, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «Severo Marcos, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agri-

cultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de noviembre de 1990, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de julio de 1991, debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.—Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

21652 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 6.417/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.026/83, interpuesto por don Francisco Gutiérrez Padilla.*

Con fecha 17 de febrero de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo 1.026/83, promovido por don Francisco Gutiérrez Padilla, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gutiérrez Padilla, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente, y procedencia de percibir complementos de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Francisco Gutiérrez Padilla por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 16 de febrero de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.026/83, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

21653 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.206/91, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.092/83, interpuesto por don José Torres Esquinas.*

Con fecha 30 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.092/83, interpuesto por don José Torres Esquinas, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torres Esquinas, contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, por resolución de 20 de enero de 1988; debemos declarar y declaramos estas resoluciones conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación, el Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1992, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don José Rafael Torres Esquinas, por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada el 1 de junio de 1990 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido ante la misma, número 1.092/83, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

21654 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.423, interpuesto por don Ambrosio Marcos Cabezón.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.423, promovido por don Ambrosio Marcos Cabezón, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Ambrosio Marcos Cabezón, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

21655 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.799, interpuesto por don Víctor García García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.799, promovido por don Víctor García García, sobre denegación al recurrente de la concesión de 39.335 litros de aceite o su valor metálico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Víctor García García, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, contra la resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha 7 de enero de 1988, y, en consecuencia, se anulan dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a ser indemnizado con la cantidad de 23.700 litros de aceite de semillas y girasol o su equivalente en dinero, por el órgano de la Administración estatal o autonómico competente, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

21656 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.579, interpuesto por Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Pasajes.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.579, promovido por la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Pasajes, sobre el derecho de las Empresas agrupadas en la precitada Asociación a obtener, individualmente, una cuota de pesca de las especies asignadas a España; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Pasajes, contra la Orden de 9 de mayo de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestima, en parte, el recurso de alzada interpuesto contra el acto presunto de la Secretaría General de Pesca Marítima, y, en consecuencia, se reconoce el derecho de las Empresas, Puertos y Organizaciones a convenir particularmente la cesión temporal de los coeficientes de licencias de pesca, sometiéndolo a la autorización de la Secretaría General de Pesca Marítima, según la norma tercera número 3 de la Orden de 12 de junio de 1981, y que, en consecuencia, si la Secretaría General de Pesca Marítima no autoriza la cesión temporal, no puede la Administración disponer de los coeficientes inactivos, confirmándose en cuanto al resto la Resolución impugnada por ser ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

21657 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.110, interpuesto por don Ramón Astarloa Rouvroy.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 49.110, promovido por don Ramón Astarloa Rouvroy, sobre denegación indemnizatoria por abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Codes Feijoo, en nombre y representación de don Ramón Astarloa Rouvroy, contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones, las anulamos por no ser conformes a derecho, declarando